

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 53
SERIE 2002-2003
(P. de O. Núm. 58, Serie 2002-2003)**

APROBADA:

18 DE JUNIO DE 2003

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA (1RA.) DE LA ORDENANZA NUMERO 6, SERIE 1988-89, A FIN DE CORREGIR LA COLINDANCIA OESTE DE LA FRANJA DE TERRENO DENOMINADA “PARCELA “F”, DEL PASO DE PEATONES UBICADO ENTRE LAS CALLES JAZMIN, GARDENIA Y DAISY DE LA URBANIZACION BORINQUEN GARDENS, RIO PIEDRAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 6, Serie 1988-89, autorizó al Alcalde del Municipio de San Juan a retirar de uso público, cerrar y vender a los vecinos colindantes el paso de peatones ubicado entre las Calles Jazmín, Gardenia y Daisy de la Urbanización Borinquen Gardens, sector Río Piedras, Puerto Rico;

POR CUANTO: Al verificar la descripción parcelaria de la franja de terreno denominada “Parcela F” que se consignó en la Sección 1ra. de la Ordenanza Número 6, antes citada, de acuerdo con el plano de mensura preparado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan (hoy Departamento de Obras Públicas y Ambiente), fechado 17 de septiembre de 1986, se pudo constatar que la colindancia Oeste de dicha parcela, está incorrecta;

POR CUANTO: Para que la escritura de segregación y compraventa que en su día se otorgue pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, se enmienda la Ordenanza Número 6, Serie 1988-89, en sus partes pertinentes.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Número 6, Serie 1988-89, para que se lea como sigue:

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a retirar de uso público y vender sin sujeción al requisito de subasta pública a los vecinos colindantes las parcelas que constituyen el paso de peatones ubicado entre las Calles Jazmín, Gardenia y Daisy de la Urbanización Borinquen Gardens, Río Piedras, Puerto Rico, descritas a continuación y de acuerdo a los términos que autoriza la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en sus Artículos 9.010 y 9.016.”

PARCELAS AGRUPADAS (A+B+C+D)

URBANA:

...

PARCELAS AGRUPADAS (E+F+G+H)

URBANA:

...

PARCELA F

“URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, ubicada en el paso de peatones que está localizado entre las Calles Gardenia y Daisy de la Urbanización Borinquen Gardens, sector Río Piedras, jurisdicción de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuarenta metros cuadrados con nueve mil setecientos ochenta y ocho diez milésimas de otro (40.9788 m/c) y en linderos: por el NORTE, en una distancia de un metro con cinco mil trescientas veintisiete diez milésimas de otro (1.5327 m.) con predio de terrenos colindante de la parcela denominada “H” del mencionado paso de peatones; por el SUR, en una distancia de un metro con cinco décimas de otro (1.50 m.) con predio de terrenos colindante de la Calle Gardenia de la mencionada urbanización; por el ESTE, en una distancia de veintisiete metros con ocho diez milésimas de otro (27.0008 m.) con predio de terreno colindante del solar denominado CC Veinticinco (CC 25) de la mencionada urbanización y cuyo titular es Don José Purcell; y por el OESTE, en una distancia de veintisiete metros con ocho centésimas de otro (27.080 m.) con predio de terreno colindante de la parcela denominada “E” del mencionado paso de peatones.”

Sección 2da.: Enmendar la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Número 6, Serie 1988-89, para que lea como sigue:

“Sección 2da.: La venta de dichas parcelas queda sujeta a las condiciones que las diferentes agencias afectadas han impuesto en este caso según sus normas de seguridad y en protección de sus intereses y este derecho estará comprendido en las escrituras de segregación y compraventa que se suscriban por el Municipio de acuerdo a la legislación vigente.”

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 58, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de junio de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinay Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado debidamente excusadas las señoras Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos; y constando haber estado ausente el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de junio de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde